

**Estatuto
de Prestaciones
Extralegales**

CONSEJO DIRECTIVO

**ACUERDO No. CD -07-2009
(22 de febrero de 2009)**

Por el cual se integra en un solo cuerpo normativo el Estatuto de Prestaciones Extralegales para los trabajadores de la Universidad Pontificia Bolivariana

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, en uso de las atribuciones consagradas en el Artículo 16, literal a., de los Estatutos Generales

CONSIDERANDO:

- a. Que el Código Sustantivo del Trabajo consagra el límite legal de los derechos para los trabajadores.
- b. Que la Universidad Pontificia Bolivariana en un acto de mera liberalidad y atendiendo a sus posibilidades económicas, tradicionalmente ha otorgado una serie de beneficios que superan los contenidos en el Código del Trabajo, con el propósito de alcanzar y mantener un excelente clima laboral basado en la confianza, la responsabilidad, una mejor calidad de vida, y el sentido de pertenencia a la institución.
- c. Que estos beneficios se encuentran consagrados en diferentes disposiciones entre ellas, el Acuerdo CD-15 del 28 de julio de 2006, Acuerdo CD-17 del 9 de agosto de 2006.
- d. Que se hace necesario integrar en un solo cuerpo normativo las disposiciones mencionadas, a fin de facilitar y garantizar su eficiente aplicación, en armonía con los cambios que se han dado en el entorno jurídico e institucional, y en el proyecto de consolidación administrativa, financiera y académica de la Universidad.
- e. Que es función de este Consejo legislar sobre las políticas generales de la Universidad.

ACUERDA:

PRIMERO. Integrar en un solo cuerpo normativo las diferentes prestaciones extralegales que la Universidad Pontificia Bolivariana reconoce y paga a sus trabajadores, en la forma y condiciones aquí consagradas, basado en el uso adecuado y austero de los recursos de la Universidad, procurando garantizar una vida digna para el trabajador y su familia.

SEGUNDO. Determinar los criterios y el procedimiento para aplicar dichas prestaciones.

TERCERO. El reconocimiento y pago de las prestaciones extralegales establecidos en la Universidad Pontificia Bolivariana será el siguiente:

ESTATUTO DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1º. Los beneficios otorgados por el Estatuto de Prestaciones Extralegales tienen como destinatarios a todos los trabajadores al servicio de la Universidad, vinculados laboralmente a término indefinido.

Serán beneficiarios parciales del mismo, aquellos trabajadores con contrato laboral a término fijo con más de seis meses de servicio en la Universidad, sólo en lo que expresamente aquí se consagre.

Parágrafo. Los trabajadores sindicalizados gozarán de estos beneficios sin que se pueda presentar duplicidad en el reconocimiento y pago de prestaciones extralegales.

CAPÍTULO II AUXILIO PARA ESTUDIOS

Nota: El Consejo Directivo General de la Universidad modificó el presente capítulo mediante el Acuerdo No. CDG-12/2014 (30 de abril de 2014) por el cual se amplía la cobertura del auxilio de estudios, en adelante **EDUCARSE**: Educación para el servicio, consagrado en el Capítulo II del Estatuto de Prestaciones Extralegales, Acuerdo CD-07-2009.

(...)

*“ARTICULO PRIMERO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el auxilio de estudios reconocido en el Capítulo II del estatuto de prestaciones extralegales de la Universidad, se denominará **EDUCARSE**, como sigla de **educación para el servicio**”.*

Art. 2º. Definición

La Universidad otorgará un auxilio de estudios a manera de estímulo laboral con el fin de propiciar la preparación académica e integral del trabajador vinculado a término indefinido, y de contribuir a la educación de su familia, que consiste en un aporte económico sobre el valor de la matrícula por período académico para el pregrado, según los porcentajes establecidos en el presente estatuto. No aplica para el semestre de inducción.

Igualmente, se ofrece para estudios de básica primaria, básica media y básica secundaria del Colegio de la Universidad sobre la matrícula, y las diez (10) mensualidades, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente estatuto. No aplica para estudios de preescolar.

No se aplica para beneficio propio del docente interno de nivel superior (profesor de pregrado o postgrado vinculado a término indefinido), los cuales se rigen por el Acuerdo CD-206 de 2002 sobre *“Reglamentación para establecer beneficios y compromisos para los docentes a nivel superior en programas de Formación Avanzada”*, o demás Acuerdos que lo modifiquen o complementen; en este caso, el auxilio para estudios se aplicará a su grupo familiar: cónyuge, o hijo(a), o hermano(a), que dependan económicamente del trabajador.

Parágrafo 1º.- Los trabajadores beneficiarios del auxilio estarán sometidos a las normas y regímenes de la Universidad, y el horario de estudios no podrá interferir con la jornada laboral.

Parágrafo 2º.- La Universidad no adquiere ningún compromiso con el trabajador, en cuanto a cambio de su contrato laboral: promoción, traslado o incremento salarial, una vez finalice sus estudios.

Art. 3º. Modificado por Acuerdo No. CDG-12/2014, el cual quedará así:

Beneficiarios de EDUCARSE

EDUCARSE se otorgará a cada uno de los trabajadores de la Universidad con más de un (1) año de vinculación a término indefinido, o su cónyuge, o hijo(a), o hermano(a), que dependa económicamente de éste.

Cuando EDUCARSE sea para beneficio propio del trabajador, para realizar estudios de pregrado, en los distintos programas que ofrece la Universidad, se tendrá en cuenta el interés institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Programa de Cualificación y Desarrollo del Talento Humano, así como el plan de carrera previsto para el trabajador.

Art. 4º. Otorgamiento

El auxilio de estudios se otorga mientras esté vigente la relación contractual con la Universidad, en las condiciones que a continuación se enuncian:

Este beneficio no puede ser concedido en forma simultánea para dos o más beneficiarios del grupo familiar.

Para calcular el monto del auxilio de estudios, se tendrá en cuenta el salario básico mensual y la proporcionalidad de la jornada laboral contratada con el trabajador.

En caso de concurrir dos o más auxilios, reconocimientos o becas de estudio otorgadas por la Universidad u otras instituciones o empresas en un mismo estudiante, se le aplicará para el período académico respectivo sólo un beneficio, bajo el principio de favorabilidad.

Cuando el beneficiario del auxilio de estudios se haga acreedor a la beca de honor de la Universidad, se suspende el auxilio de estudios para el período académico respectivo.

La edad máxima para iniciar estudios de pregrado, tratándose de beneficiarios diferentes al trabajador (cónyuge, o hijo(a), o hermano(a), que dependan económicamente del trabajador), será hasta los veinticuatro (24) años de edad.

El auxilio de estudios sólo aplica sobre el valor de la matrícula, por lo tanto excluye otros conceptos o valores.

Art. 5º. Modificado por Acuerdo No. CDG-12/2014, el cual quedará así:

Reconocimiento económico EDUCARSE, para Colegio y Pregrado de la UPB.

EDUCARSE se otorgará para estudios del trabajador, o su cónyuge, o hijo(a) o hermano(a) que dependa económicamente de éste, según la siguiente tabla de porcentajes:

<i>Rangos de salario mínimo básico</i>	<i>De 1 SMMLV hasta 2.5 SMMLV</i>	<i>Más de 2.5 SMMLV hasta 4.5 SMMLV</i>	<i>Más de 4.5 SMMLV hasta 5.5 SMMLV</i>	<i>Más de 5.5 SMMLV hasta 7 SMMLV</i>	<i>Más de 7 SMMLV</i>
<i>Colegio y Pregrado</i>	95%	84%	73%	62%	51%

Art. 6º. Modificado por Acuerdo No. CDG-12/2014, el cual quedará así:

Reconocimiento económico EDUCARSE por segunda, o más veces.

EDUCARSE se otorgará por segunda o más veces a otro beneficiario del trabajador, siempre y cuando el beneficiario del grupo familiar enunciado en el artículo anterior, haya terminado sus estudios, renuncie voluntariamente a EDUCARSE, o lo pierda por cualquier causa.

Para calcular el monto del reconocimiento por segunda o más veces se aplicarán los mismos porcentajes establecidos en el artículo anterior.

Art. 7º. Duración del auxilio de estudios

El auxilio de estudios se otorga por el número de créditos que contempla el programa de pregrado al cual se matriculó el beneficiario, o de los años de básica primaria, básica media y básica secundaria.

Los créditos matriculados (aprobados, o reprobados) en el pregrado, se descontarán del número total de créditos del programa; cuando el beneficiario agote estos créditos, cesará el auxilio de estudios, y la terminación de los estudios correrá por cuenta propia.

Cuando el beneficiario solicite transferencia a otra Facultad, se descontarán los créditos cursados en el Programa inicialmente aprobado; es decir, se otorgará el auxilio de estudios sólo por el número de créditos que falten. Por lo tanto, a partir del momento en que se agoten éstos, la terminación de los estudios correrá por cuenta propia.

Cuando el beneficiario matricule cursos intersemestrales que se encuentren en el pensum de su programa académico, estos serán cubiertos por el auxilio de estudios de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente estatuto.

Art. 8º. Condiciones de permanencia

Los beneficiarios del auxilio de estudios de pregrado deberán acreditar un promedio crédito ponderado igual o superior a tres punto dos (3.2) para cada período académico.

Los beneficiarios del auxilio de estudios del Colegio deberán presentar todas las materias superadas según el plan de estudios, de acuerdo con las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación para el efecto.

Art. 9º. Trámite del auxilio de estudios

La aprobación del auxilio de estudios por parte del Comité de Auxilio de Estudios, no se constituye en obligación para ser admitido en el programa académico o en el grado respectivo del Colegio, para lo cual el aspirante deberá cumplir los requisitos de admisión establecidos por la Universidad.

El auxilio de estudios deberá solicitarse, ante la oficina de Desarrollo de Personal, en **las fechas establecidas** por la Universidad para el efecto. No se tramitarán las solicitudes extemporáneas, por lo tanto el beneficiario perderá la posibilidad de obtener el auxilio para el correspondiente período académico.

ART. 10º. Suspensión del auxilio de estudios

El auxilio de estudios se suspende por las siguientes causas:

1. Cuando el retiro del estudiante obedezca a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por la Universidad.

2. Cuando en un beneficiario concurren dos o más auxilios, reconocimientos o becas de estudio otorgadas por la Universidad u otras instituciones o empresas, para un mismo período académico. En este caso, sólo se aplicará uno de ellos, teniendo en cuenta el principio de favorabilidad.

Parágrafo. Cuando cesen los motivos de suspensión, se reactivará el auxilio de estudios en las mismas condiciones otorgadas.

Art. 11º. Pérdida del auxilio de estudios

El auxilio de estudios se pierde por las siguientes causas:

1. Por la finalización de la relación contractual del trabajador con la Universidad, por cualquier motivo.
2. Por haber obtenido un promedio crédito ponderado inferior a tres punto dos (3.2) en el pregrado.
3. Por sanciones disciplinarias del estudiante, de conformidad con las normas y regímenes de la Universidad.
4. Por pérdida del año escolar, o por presentar insuficiencia en dos (2) ó más materias al terminar el año escolar en el Colegio.
5. Por sanciones disciplinarias, o normalización insuficiente, para beneficiarios del Colegio.
6. Por cesar la dependencia económica del beneficiario con el trabajador.
7. Cuando se agote el número de créditos del programa al cual inicialmente se matriculó el beneficiario, aún si no ha culminado los estudios.
8. Cuando el trabajador adquiera el estatus de pensionado o jubilado.
9. Por fallecimiento del trabajador.

Parágrafo 1º.- El auxilio de estudios conservará la vigencia hasta la finalización del año lectivo o del período académico correspondiente en los eventos contemplados en los numerales 1, 6, 8, 9, del presente artículo.

Parágrafo 2º.- Modificado por Acuerdo CD-20 del 5 de Octubre de 2009. Si se pierde el auxilio de estudio por motivos académicos, el trabajador podrá solicitarlo nuevamente mediante comunicación motivada ante el Comité de Auxilios de Estudio, el cual hará el

análisis respectivo. A quienes se les apruebe dicha solicitud, se les aplicará la tabla contenida en el artículo 6º del Estatuto de Prestaciones Extralegales.

Art. 12º. Comité de auxilio de estudios

El Comité de Auxilio de Estudios es el responsable de estudiar y analizar las solicitudes y conceder el auxilio de estudios de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Aquellos casos no contemplados en este capítulo, serán competencia del Comité de Rectoría.

El Comité de Auxilio de Estudios estará conformado por el Rector, Vicerrector Académico, el Vicerrector de Asuntos Administrativos y Económicos, el Director Administrativo, el Jefe de Gestión Humana, y un secretario ejecutivo a cargo de la Coordinación de Desarrollo de Personal.

**CAPÍTULO III
AGUINALDO**

Art. 13º. La Universidad pagará anualmente en el mes de diciembre a los trabajadores vinculados con contrato a término indefinido que se encuentren dentro del campo de aplicación del presente Estatuto, una prima de aguinaldo de quince (15) días de salario básico mensual.

Parágrafo 1º.- Esta prima se liquidará de manera proporcional a quienes hayan cumplido noventa (90) días de servicio a la Universidad al diez (10) de diciembre del correspondiente año.

Parágrafo 2º.- Para ser beneficiario del aguinaldo, el trabajador debe estar vinculado laboralmente a la Universidad a la fecha del pago del mismo. Esta prestación no se causa de manera proporcional al finalizar el contrato de trabajo.

**CAPÍTULO IV
PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

Art. 14º. La Universidad Pontificia Bolivariana reconocerá a los trabajadores vinculados con contrato a término indefinido, que en lo sucesivo cumplan al servicio de ésta 20, 25, 30 y más años de servicio continuos, la siguiente prima de antigüedad:

- 20 años: medio (1/2) salario básico.
- 25 años: tres cuartos (3/4) de salario básico.
- 30 años: un (1) salario básico.
- Y a partir de los 30 años, cada cinco años un (1) salario básico.

Parágrafo 1º.- Para ser beneficiario de esta prestación, el trabajador debe tener vigente su vínculo laboral en la fecha en que cumpla el tiempo de servicio indicado. Esta prestación no se causa de manera proporcional.

Parágrafo 2º.- El personal docente del Colegio, tendrá derecho además, cada tres años cumplidos a un reconocimiento complementario especial, pagadero en el mes de diciembre del año respectivo, así: personal con 3, 6 y 9 años cumplidos, medio (1/2) salario básico y con 12 años en adelante, un (1) salario básico, cada tres años.

CAPÍTULO V AUXILIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

Art. 15º. El trabajador vinculado laboralmente con contrato a término indefinido, recibirá un auxilio equivalente a un cuarto (1/4) del salario básico por el nacimiento o adopción de cada hijo; lo cual se acredita con el respectivo registro civil.

Parágrafo. Este beneficio se aplica también a los trabajadores vinculados laboralmente a término fijo con más de seis (6) meses de vinculación.

CAPÍTULO VI AUXILIO POR MUERTE

Art. 16º. El trabajador vinculado laboralmente con contrato a término indefinido recibirá un auxilio de un (1) salario básico mensual vigente por el fallecimiento de su cónyuge, y medio (½) salario básico mensual vigente por el fallecimiento de sus padres o hijos legalmente reconocidos y adoptivos, que dependan económicamente del trabajador, lo cual se acreditará mediante la afiliación como beneficiario a la EPS según las normas del Sistema General de Seguridad Social.

Parágrafo. Este beneficio se aplica también a los trabajadores vinculados laboralmente a término fijo con más de seis (6) meses de vinculación.

CAPÍTULO VII LICENCIA POR MATRIMONIO

Art. 17º. La Universidad concederá a cada uno de los trabajadores vinculados laboralmente con contrato a término indefinido, cinco (5) días hábiles de licencia remunerada por matrimonio, siempre y cuando sea en período laboral; esta licencia se otorgará a partir del primer día hábil siguiente al matrimonio.

Parágrafo. Este beneficio se aplica también a los trabajadores vinculados laboralmente a término fijo con más de seis (6) meses de vinculación.

CAPÍTULO VIII AUXILIO DE ANTEOJOS

Art. 18º. La Universidad reconocerá al trabajador que por prescripción de un profesional calificado requiera el uso de anteojos, un auxilio equivalente a la suma de ocho y medio (8.5) salarios mínimos diarios legales vigentes. Este auxilio se podrá solicitar cada tres (3) años.

Parágrafo. Este beneficio se aplica también a los trabajadores vinculados laboralmente a término fijo con más de seis (6) meses de vinculación continuos o discontinuos.

CAPÍTULO IX SEGURO DE VIDA COLECTIVO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

Art. 19º. La Universidad contratará con una compañía de seguros una póliza colectiva hasta por un valor de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por la muerte de un trabajador vinculado a término indefinido, a favor de los beneficiarios legales de éste.

La Universidad dará a conocer a los trabajadores vinculados a término indefinido que se encuentren dentro del campo de aplicación de este Estatuto de Prestaciones Extralegales, las condiciones y el contenido de esta póliza.

CAPÍTULO X TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

Art. 20º. La Unidad Administrativa responsable de tramitar estas prestaciones en la Universidad es el Departamento de Gestión Humana, o quien haga sus veces, previa solicitud escrita del trabajador, con el cumplimiento de los requisitos para cada caso

CAPÍTULO XI NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO

Art. 21º. Las prestaciones extralegales contempladas en el presente Estatuto, no constituyen salario para ningún efecto, es decir, no se tienen en cuenta como factor salarial para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, de carácter legal o extralegal, tampoco para liquidar las indemnizaciones a que el trabajador tenga derecho. Se entenderá, por lo tanto, que existe acuerdo entre la Universidad y trabajador para estos efectos.

CAPÍTULO XII
VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Art. 22º. Las disposiciones consignadas en el presente Estatuto comprenden todas las prestaciones extralegales a que tienen derecho los trabajadores de la Universidad que se encuentran dentro del campo de aplicación.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

(Original firmado)

Mons. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Presidente

(Original firmado)

CLEMENCIA RESTREPO POSADA
Secretaria General